

Proceso. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C/ LA REGINENSE COOP. LTDA S/ DISOLUCION DE SOCIEDAD, Expte. VR-00449-C-2025.

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA

General Roca, 18/3/2026

I. VISTO

Este proceso caratulado GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C/ LA REGINENSE COOP. LTDA S/ DISOLUCION DE SOCIEDAD, Expte. VR-00449-C-2025, en trámite ante esta Unidad Jurisdiccional Contenciosa Administrativa N° 15 a mi cargo, del que resulta;

II. ANTECEDENTES

a. En fecha [03/12/2025](#) la Provincia de Río Negro (Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria –Dirección de Cooperativas y Mutuales) promueve demanda solicitando se disponga la disolución y liquidación de La Reginense Cooperativa Vitivinícola, Frutícola y Hortícola Colonia Regina Limitada (en adelante “La Reginense”), en los términos de la Ley de Cooperativas N° 20.337 (“LC”).

Refieren que dado el irregular funcionamiento de la Cooperativa, se inició por ante la Unidad Jurisdiccional N° 21 de Villa Regina el proceso caratulado “PROVINCIA DE RIO NEGRO S/LA REGINENSE COOPERATIVA LIMITADA S/MEDIDA CAUTELAR (POR CUERDA EXPTE ADMINISTRATIVO N° 15892), (EXPTE N° L-2VR-11-C2019)”, Expte. PUMA N° VR-67842-C-0000, a fin de requerir su intervención judicial.

Indican que la Jueza titular del Organismo resolvió despachar favorablemente la medida peticionada al amparo legal del art. 100, punto

10, inciso b) de la ley de cooperativas N° 20.337 y nombró interventor judicial provisorio - por el término de seis meses- al Sr. José Esteban Pérez, teniendo por cometido lograr la reconducción de la Cooperativa.

Aclaran que a pesar de los intentos realizados por el interventor, el grado de conflictividad y desavenencias entre los operarios/trabajadores y los miembros del Consejo de la Administración fue en aumento, lo que derivó en que muchos de los asociados presentaran la renuncia, provocando ello la disminución y luego la paralización de la actividad económica comercial de la Cooperativa.

Afirman que ante esta situación, los socios activos decidieran por unanimidad en asamblea extraordinaria, solicitar a la Dirección de Cooperativas que proceda con el pedido a la justicia de designación de un interventor liquidador para la disolución y posterior liquidación de la Cooperativa, ello en consideración de los antecedentes y la situación de afección institucional.

Concluyen en que la disolución reclamada tiene su fundamento en dos causales. Por un lado - siendo el motivo de origen - la reducción del número de asociados por debajo del mínimo legal (inciso 2° art.86), y por el otro, en la decisión de la propia asamblea (inciso 1° art. 86).

Agrega que la misma Dirección de Cooperativas y Mutuales de la Provincia de Río Negro en su dictamen N° 0022/2023, expresó que no existe otro remedio estatutario más que el de iniciar un proceso de disolución y liquidación.

Atento a ello, y en ejercicio de las facultades propias de la autoridad de aplicación en la materia dentro de la Provincia, propone la Dirección de cooperativas y mutuales, como interventor liquidador al Sr. Martín Emilio Fuentes, DNI N° 35.747.525.

Acompañan prueba documental, ofrecen la restante prueba y hacen reserva del caso federal.

b. En fecha [25/02/2026](#) se tiene por presentada a la Provincia de Río Negro, ordenándose el traslado de la demanda.

Se requiere en tal oportunidad que, mediante OTICCA, se tramite la remisión del expediente L-2VR-11- C2019, PUMA N° VR-67842-C-0000) antes referido.

c. Obra en los registros del sistema PUMA devolución de la cédula por la que se ordena la notificación del traslado de demanda [sin diligenciar](#). Allí el oficial notificador dejó constancia que constituido en el domicilio se verificó que el inmueble estaba cerrado, sin aparente actividad y que consultadas algunas personas que se encontraban en la parte de atrás del inmueble, manifestaron que la Cooperativa no se encontraría en funcionamiento y que ellos serían empleados de la municipalidad, que trabajan en el edificio lindante.

d. En fecha [03/03/2026](#) la actora ratifica la solicitud de designación de liquidador de la Cooperativa.

Precisa que la verosimilitud del derecho surge de la voluntad unánime de los miembros activos de la cooperativa de disolver la entidad y la reducción del número de ellos por debajo del mínimo legal, mientras que el peligro en la demora se patentiza en la situación de abandono del inmueble colocando al patrimonio de la cooperativa en un riesgo inminente de ocupación ilegal o mayor deterioro por vandalismo.

Requiere en consecuencia, se designe al interventor liquidador con las siguientes facultades: a. La toma de posesión inmediata del establecimiento sito en Los Nogales 198, Villa Regina, b. La realización de un inventario de los bienes muebles, maquinarias e instalaciones que se encuentren en el predio. c. La adopción de medidas de seguridad, incluyendo el cerramiento de accesos y, de ser necesario, la contratación de vigilancia para evitar intrusiones o hurtos y d. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el ingreso y aseguramiento del inmueble.

e. Mediante decreto de fecha [04/03/2026](#) se le hace saber a la actora que debía estarse a la remisión del proceso cautelar, tal lo ordenado en fecha 25/02/2026.

f. En fecha 17/03/2026 a petición de la actora y en función de los ampliados argumentos expuestos, [se ordena un nuevo traslado de la demanda al domicilio social denunciado, y pasa el proceso a resolver](#), dejándose constancia que a la fecha no se a dado cumplimiento con la remisión del expediente vinculado "L-2VR-11- C2019, (PUMA N° VR-67842-C-0000)".

III. SOLUCION

Conforme la prueba documental acompañada y el estado del proceso, se observa que se encuentran acreditados los extremos requeridos por el art. 101 inc. 10 punto b) para la disponer la medida de intervención judicial solicitada.

Según las constancias agregadas, los socios activos decidieron en asamblea extraordinaria que debía requerirse a la Dirección de Cooperativas que inicie el trámite judicial para la disolución y liquidación de "La Reginense", no solo por la reducción del número de asociados por debajo del mínimo legal requerido sino además, en razón de la situación de crisis institucional, administrativa, económica y financiera evidenciada.

Por el otro, el informe del oficial notificador da cuenta de la inactividad de la cooperativa demandada y de la existencia de un predio abandonado que podría ser objeto de ocupaciones ilegales o hechos de vandalismo y desmantelamiento de maquinarias, pudiéndose en definitiva frustrar los derechos de los acreedores y la finalidad perseguida, cual es la disolución y posterior liquidación de la Cooperativa.

Observo que en el caso la verosimilitud del derecho se encuentra acreditada con las constancias del expediente administrativo acompañado, que da cuenta de las causales invocadas por la asamblea de socios y en la

propia decisión de la Dirección de Cooperativas de la Provincia de Río Negro que ratificó la medida, mientras que el peligro en la demora surge de las consecuencias que pudiera acarrear la situación de acefalía institucional denunciada y el abandono del inmueble.

De esta forma, estimo prudente ordenar la intervención judicial de La Reginense Cooperativa Vitivinícola, Frutícola y Hortícola Colonia Regina Limitada, solicitada por la Provincia de Río Negro (Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria –Dirección de Cooperativas y Mutuales).

En esta etapa preliminar y hasta tanto se logre trabar la litis, ordenaré nombrar al interventor liquidador propuesto por la actora quien, previo a desplazar a los órganos sociales previstos estatutariamente, deberá realizar sólo aquellos actos destinados a la custodia y conservación del patrimonio de la Cooperativa que aquí se autorizan expresamente.

IV. RESUELVO

1. Disponer la intervención judicial de La Reginense Cooperativa Vitivinícola, Frutícola y Hortícola Colonia Regina Limitada (“La Reginense”), con domicilio en Los Nogales 198 de la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro.

2. Designar como interventor al Sr. Martín Emilio Fuentes, DNI N° 35.747.525, quien deberá aceptar el cargo dentro de los tres días de notificado y dar cumplimiento a su cometido, el que tendrá por objeto el desplazamiento de los órganos sociales previstos estatutariamente, asumiendo las siguientes funciones, de conformidad a las previsiones de la Ley 20.337 y bajo apercibimiento de remoción:

a. Tomar posesión inmediata del establecimiento sito en Los Nogales 198 de Villa Regina, a cuyos fines líbrese mandamiento a través de la Oficina de notificaciones local.

b. Realizar un inventario de los bienes muebles, maquinarias e

instalaciones que se encuentren en el predio.

c. Adoptar las medidas de seguridad, incluyendo el cerramiento de accesos y, de ser necesario, la contratación de vigilancia para evitar intrusiones o hurtos.

d. Solicitar, en caso de resultar necesario, el auxilio de la fuerza pública para el ingreso y aseguramiento del inmueble.

3. La medida de intervención con los alcances aquí ordenados, tendrá una extensión de seis meses, debiendo ser comunicada a la autoridad de aplicación nacional.

4. Regístrese y notifique la presente resolución.

Matías Lafuente
Juez